JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución, instaurada por la empresa CHEC S. A. ESP, frente al Municipio de Viterbo, Caldas, -NÚCLEO ESCOLAR RURAL VEREDA EL SOCORRO "INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SOCORRO", radicada al 2021-00088-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Junio de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257/2021

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, frente al Municipio de Viterbo, Caldas **-NÚCLEO ESCOLAR RURAL VEREDA EL SOCORRO "INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SOCORRO",** radicada al 2021-00088-000, la cual se decide así:

HECHOS:

Se persigue el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses correspondientes, por un servicio prestado. De igual forma el pago de las costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Debe deslindar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción ejecutiva, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

De examen juicioso del libelo, se encuentran algunos errores que deben ser tenidos en cuenta para no generar confusión al momento de emitir una decisión de libar mandamiento ejecutivo solicitado.

1- Se identifica en el primer párrafo al representante de la demandada como domiciliado en Salamina.

2- En el cuerpo del libelo se cita a una institución educativa diferente a aquella a la cual se dirige el título objeto de cobro, como “INSTITUCIÓN EDUCATIVA NAZARIO RESTREPO”.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda de EJECUCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A. ESP, frente al Municipio de Viterbo, Caldas **-NÚCLEO ESCOLAR RURAL VEREDA EL SOCORRO “INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SOCORRO”,** radicada al 2021-00088-, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. LEONARO PRIETO MARÍN, con cédula 11.449.021 y L. T. 167.268, tiene facultad para actuar dentro del trámite en los términos del poder otorgado por la empresa CHEC S. A. ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.